

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que en el presente proceso se debe dejar sin efecto el auto de fecha 18 de enero de 2023, por medio del cual se procedió a ordenar el emplazamiento de la parte demandada SOCIEDAD EL CONDOR S.A. –COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN.
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2023.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
La Secretaria.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 213

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA
DE TÍTULO HIPOTECARIO- MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICARDO ALBERTO CEBALLOS MATALLANA
CC. 14.969.056
DEMANDADO: SOCIEDAD EL CONDOR S.A. –COMPAÑÍA DE SEGUROS
GENERALES EN LIQUIDACIÓN NIT. 890-300-465-8
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00145-00

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado de manera detallada el presente proceso, evidencia el Despacho que incurrió en yerro al proferir el auto de fecha 18 de enero de 2023, por medio del cual se procedió a ordenar el emplazamiento de la SOCIEDAD EL CONDOR S.A. –COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, toda vez que revisado el expediente se constata que el apoderado de la parte actora allegó el día 22 de noviembre de 2022, escrito en el cual aporta la notificación personal electrónica realizada al correo de la sociedad demandada: presidencia@condorsa.com.co, no obstante, en la misma no se logra constatar que el resultado haya sido negativo; a su vez se hace necesario señalar por parte del Juzgado que en el mismo escrito el togado señala que procederá a notificar a la parte demandada al e-mail esperanzaboyaca@condorsa.com.co, sin que se vislumbre en el plenario aportada la respectiva constancia.

En atención a lo anteriormente indicado, y de conformidad con el art. 132 del CGP. Se procede a dejar sin efecto el auto de fecha auto de fecha 18 de enero de 2023, procediendo a a negar el emplazamiento y se hace necesario requerir a la parte demandante para que, en un término de 30 días siguientes sin más dilaciones, proceda a notificar al demandado SOCIEDAD EL CONDOR S.A. –COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 18 de enero de 2023, por el cual se ordenó el emplazamiento de la parte demandada SOCIEDAD EL CONDOR S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, notificando al demandado SOCIEDAD EL CONDOR S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES EN LIQUIDACIÓN, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo de la correspondiente notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTASDO 3 DE FEBRERO DEL 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a6387e61e8bbce8ff8f1f9b8131c2b93cf88dfa9112ad7915ab174f4371189**

Documento generado en 02/02/2023 08:32:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>